

**3053 RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para la Actividad de Ciclismo Profesional.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Actividad de Ciclismo Profesional, que fue suscrito con fecha 8 de noviembre de 1991; de una parte, por la Asociación Española de Ciclismo (GDP), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Asociación Nacional de Ciclistas Profesionales (ANCP), en representación de los profesionales del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL CICLISMO PROFESIONAL**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Ambito funcional.—**

**Artículo primero:**

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de los Ciclistas Profesionales que presten sus servicios en los Equipos afiliados a la Federación Española de Ciclismo, así como aquellas relaciones que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 1006/85, de 26 de junio.

Se entenderá a todos los efectos por Equipo toda aquella entidad, sponsor, club, sociedad, Grupo Deportivo, etc. de la que dependa una formación o plantilla de ciclistas profesionales que tenga por objeto primordial o secundario la participación en pruebas ciclistas para profesionales cuya organización dependa de la Real Federación Española de Ciclismo, Unión Ciclista Internacional, Federación Internacional de Ciclismo Profesional, Asociación Española de Ciclismo Grupos Deportivos Profesionales u organismo que en el futuro les sustituya (Liga de Ciclismo Profesional).

**Ambito personal.—**

**Artículo segundo:**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los Ciclistas profesionales en cualquier disciplina ciclista que, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del ciclismo por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un Equipo a cambio de una retribución, así como a aquellos otros ciclistas cuya relación con cualquier entidad quede incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, con las exclusiones previstas en el artículo primero del citado Real Decreto.

**Ambito territorial.—**

**Artículo tercero:**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas aquellas relaciones laborales establecidas, de conformidad con los artículos precedentes, dentro del territorio nacional, como así mismo aquellas que se presten fuera del territorio nacional y se encuentren comprendidas dentro del ámbito funcional o personal.

**Ambito temporal.—**

**Artículo cuarto:**

El presente convenio, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O.E., comenzará su vigencia el día uno de enero de mil novecientos noventa y uno, finalizando, salvo prórroga del mismo, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

**Garantía personal.—**

**Artículo quinto:**

Se respetarán las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que

las que se establecen en este convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" y hasta futuras compensaciones. Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas.

**Renuncia y prórroga.—**

**Artículo sexto:**

El presente Convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales, si no ha sido denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de cuatro meses a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas. En su caso, la denuncia del mismo deberá realizarse inexcusablemente ante la Dirección General de Trabajo.

**Comisión Paritaria.—**

**Artículo séptimo:**

Durante la vigencia del presente Convenio se constituye una comisión paritaria que tendrá su domicilio indistintamente en la sede de la Asociación Española de Ciclismo Grupos Deportivos Profesionales (en adelante A.E.C.G.D.P.) y la Asociación Nacional de Ciclistas Profesionales (en adelante A.N.C.P.), según a quién corresponde, en ese momento, la Presidencia de esta comisión, sin perjuicio de que pueda tener validez la reunión, cualquiera que sea el lugar donde se celebre.

Estará compuesta por seis representantes que designarán por mitad las partes negociadoras del presente Convenio, actuando como Presidenta, alternativamente, el representante designado al efecto por cada una de las partes, y como Secretario el que sea designado por la parte que no ostente la presidencia. Los representantes podrán ser designados específicamente para cada reunión.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias a instancia de cualquiera de las partes, para solventar cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de cuatro votos a favor como mínimo. De cada reunión se levantará la oportuna acta, siendo los acuerdos que en ella se alcancen, vinculantes para ambas partes. Cuando no pudiera obtenerse la mayoría especificada, podrá designarse, de mutuo acuerdo, un árbitro ajeno a la Comisión que dictaminará de manera vinculante para las partes. Dicha designación se realizará en plazo máximo de quince días, pasados los mismos, en caso de no haber acuerdo, quedará abierta la vía que las partes estimen conveniente.

Serán funciones de la Comisión paritaria las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de las cláusulas de este acuerdo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las que expresamente le atribuya el texto de este Convenio.
- Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica de lo pactado y al mantenimiento de las buenas relaciones entre las partes.
- Se le atribuyen, para casos excepcionales, funciones disciplinarias debiendo ponderar y mesurar en todo momento la legalidad vigente, así como el estudio y revisión individual de las condiciones de trabajo.

**CAPITULO II**

**Jornada, horario, descanso y vacaciones.**

**Jornada.—**

**Artículo octavo:**

La jornada del ciclista profesional comprenderá la prestación efectiva de sus servicios en competición oficial, en entrenamientos, en concentraciones, en preparación física y técnica y en cualquier actividad en que se encuentre bajo las órdenes directas del Equipo, o del representante designado por éste, incluidas las actividades publicitarias y promocionales del equipo.

La jornada laboral en ningún caso superará los límites de trabajo efectivo legalmente establecidos. No se computarán a efectos de jornada los tiempos previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1006/83, ni los dedicados a la recuperación física, masaje, sauna, etc., después de cada jornada de trabajo y entrenamientos individuales.

**Descansos y vacaciones.—**

**Artículo noveno:**

A efectos de los dispuesto en el artículo diez, apartados uno y dos del Real Decreto 1006/83 y dadas las peculiaridades de competición y calendario de este deporte, se establecen los siguientes acuerdos:

Uno.— A efectos de descanso semanal se computan los días en que el corredor no participe en competición oficial o no este cumpliendo con lo previsto en el artículo octavo de este Convenio. Se considera que la planificación de la temporada preparada entre director y corredor recoge la mejor acomodación posible del descanso previsto en el citado artículo diez, apartados uno y dos del Real Decreto 1006/83.

Dos.— A efectos de vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo diez, apartado tres del Real Decreto citado, es decir,

treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutaran siempre fuera de la época del año en que exista competición oficial, determinándose por mutuo acuerdo entre el corredor y el director deportivo del Equipo. En ningún caso podrá sustituirse el período vacacional por compensación económica.

Tres.- Se declaran inhábiles a efectos laborales los días 1, 5, y 6 de enero y 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de diciembre, de cada año, salvo en aquellas especialidades ciclistas en que exista competición oficial o se realicen desplazamientos para participar en ellas. Con motivo de la Asamblea anual de la ANCP, se declaran inhábiles para 1.991 el 20 y 21 de diciembre y para 1.992 el 18 y 19 del mismo mes.

Cuatro.- El ciclista profesional percibirá durante el período de vacaciones el importe correspondiente al sueldo mensual incrementado, en su caso, por el plus de antigüedad.

#### Otros descansos y permisos especiales.-

##### Artículo décimo:

En cuanto a otros descansos y permisos especiales se estará a lo dispuesto en esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y las demás normas laborales de general aplicación, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales.

### CAPITULO III

#### Contrato de trabajo, modalidades, período de prueba.

##### Contrato de trabajo.-

##### Artículo decimoprimero.-

Los contratos de trabajo que suscriban los Ciclistas Profesionales y los Equipos, deberán ajustarse a las prescripciones que se determinan en el artículo 3 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. Se formalizarán en cuantos ejemplares requiera la legislación laboral y federativa vigente.

A los efectos oportunos ambas partes acuerdan un modelo de contrato, el cual figura en el anexo I de este Convenio.

Tal como exige la Federación Internacional de Ciclismo Profesional, los contratos deberán ir firmados por el/los sponsors principales como caución solidaria de las obligaciones dimanantes del contrato.

##### Período de prueba.-

##### Artículo decimosegundo:

No podrá establecerse período de prueba alguno.

##### Duración del contrato.-

##### Artículo decimotercero:

Los contratos serán siempre de duración mínima anual, comenzando a regir el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. Las prórrogas, expresas o tácitas, tendrán igualmente la duración mínima de un año.

Se exceptúan de dicha duración mínima los contratos regulados en el artículo siguiente y las relaciones contempladas en el párrafo segundo del número 2 del artículo primero del Real Decreto 1006/1985, así como la contratación para la realización de un número de actuaciones deportivas.

##### Contratación iniciada la temporada.-

##### Artículo decimocuarto:

Cuando se celebren contratos una vez iniciada la temporada de competición oficial y para la temporada en curso éstos deberán tener como duración mínima el tiempo que reste hasta el 31 de diciembre del mismo año.

##### Contratación de neoprofesionales.-

##### Artículo decimoquinto:

Cuando se celebren contratos entre un equipo y corredores procedentes del campo aficionado, dichos contratos tendrán una duración mínima de dos años, sin excepción alguna.

##### Prórrogas.-

##### Artículo decimosexto:

1.- Quedará automáticamente prorrogado el contrato por período de un año en el supuesto de que el ciclista profesional permanezca sin participar en competición oficial, si la hay y a pesar de su petición, durante un período igual o superior a dos meses, salvo situación de baja médica o negativa del corredor, dicha prórroga será de carácter obligatorio para la entidad contratante y potestativa para el corredor.

2.- El Equipo estará obligado a comunicar al ciclista profesional, de forma fehaciente, con anterioridad al 30 de septiembre anterior al vencimiento del contrato, la intención de no contar con sus servicios. En caso de incumplimiento, deberá de indemnizarle con los días de salario de la falta de preaviso.

3.- El corredor deberá comunicar su intención de no renovar el contrato con su grupo deportivo actual en el mismo plazo de tiempo.

### CAPITULO IV

#### Régimen Disciplinario

##### Extinción del contrato.-

##### Artículo decimoséptimo:

Toda falta cometida por el corredor ciclista se calificará atendiendo a la importancia, trascendencia e intencionalidad en leve, grave o muy grave.

A.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en atención a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de seis a quince días.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

##### B.- Se consideraran faltas leves:

- Descuidos en la conservación general del material y efectos del equipo.
- No comunicar al equipo los cambios de domicilio y teléfono.
- Faltar de uno a tres días a las obligaciones como deportista, sin la debida autorización o causa justificada.
- No mantener una actitud decorosa y deportiva en todas las actividades laborales, entrenamientos, concentraciones, competiciones, entrevistas, viajes, etc. que impliquen directa o indirectamente al equipo, así como la corrección, respeto y buen trato con el resto de compañeros de profesión o personal oficial de las competiciones.
- No acudir a aquellos actos publicitarios o promocionales o con medios de comunicación, a los que se haya debidamente citado, relacionados con el equipo o casas comerciales, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de la relación laboral regulada por este Convenio.
- Discusiones con los compañeros del Equipo o personal del mismo en presencia de público.
- No cumplir con las instrucciones administrativas del Equipo.
- No someterse a las pruebas y/o reconocimientos médicos que indique el servicio médico del equipo y en los establecimientos que este señale, siempre y cuando, sea comunicados con suficiente antelación.

##### C.- Serán consideradas faltas graves:

- La simulación de enfermedad o accidente.
- La desobediencia grave a los directores deportivos o responsables del equipo.
- Descuido importante en la conservación del material y efectos suministrados por el equipo.
- Discusiones con los compañeros de equipo o personal del mismo en presencia de público y que trascienda a éste.
- No mantener en todo momento un alto espíritu y corrección deportiva, luchando por la pureza de la competición.
- No comunicar al equipo cuantas incidencias se produzcan en el estado físico y que puedan tener una repercusión en el rendimiento laboral de forma grave.
- No utilizar las prendas y complementos suministrados por el equipo, en las actividades relacionadas con el objeto de la relación laboral.
- No defender los intereses deportivos y publicitarios de su equipo, provocando continuas retiradas injustificadas y expulsiones de carrera.
- No participar en todas las pruebas programadas por el equipo, salvo autorización del director deportivo o responsable de equipo o justa causa, así como participar en las no programadas sin la autorización del grupo deportivo, director deportivo o personal responsable.
- La ausencia reiterada del trabajo sin causa justificada.
- Hacer declaraciones atentatorias a la verdad, dignidad, buen nombre e imagen de las personas, entidades y marcas relacionadas con el Equipo.
- La reincidencia en faltas leves, siempre que haya mediado comunicación escrita al trabajador.

##### D.- Serán consideradas faltas muy graves:

- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del equipo.
- El robo, hurto o malversación cometidas en bienes de equipo.
- Malos tratos de obra o palabra, falta grave al respeto y consideración de compañeros y responsables del equipo.
- La disminución voluntaria y continuada en su rendimiento.
- La indisciplina o desobediencia muy grave.
- La transgresión de la buena fe contractual.
- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia.
- Apoyarse en el uso de sustancias prohibidas, siempre y cuando no exista prescripción facultativa o tenga como causa la curación o disminución de cualquier tipo de dolencia física o

psíquica, comunicada al equipo, debiéndose ponderar y asegurar la sanción en función de la importancia de la sustancia prohibida utilizada.

3).- La reincidencia en falta grave, de la misma naturaleza, siempre que haya existido apercibimiento de la misma.

Asimismo, los contratos de trabajo se podrán extinguir por las causas y con los efectos contemplados en la legislación vigente, sin perjuicio de los señalados en el artículo 31 del presente convenio.

## CAPITULO V

### Condiciones económicas

#### Conceptos salariales.-

Artículo decimoctavo:  
Los conceptos salariales que constituyen la retribución de un ciclista profesional son: sueldo mensual, pagas extraordinarias, plus de antigüedad y ficha o prima de contratación.

#### Percepciones mínimas garantizadas.-

Artículo decimonoveno:  
Los Ciclistas Profesionales tendrán unas percepciones brutas mínimas garantizadas, en conjunto, por todos los conceptos y en cómputo anual de:

Corredores de primer año en la categoría:..... 1.500.000.-  
Corredores de segundo año en la categoría:.... 2.000.000.-  
Resto de corredores:..... 2.500.000.-

Estos mínimos brutos, incluirán sueldo mensual, pagas extraordinarias y ficha o prima de contratación.

#### Prima de contratación o Ficha.-

Artículo vigésimo:

La Prima de contratación o Ficha es la cantidad estipulada de común acuerdo entre el Equipo y Ciclista Profesional, por el hecho de suscribir contrato de trabajo. Su cuantía deberá constar por escrito en el mismo, siendo su período de pago mensual y proporcional respecto del tiempo de duración del contrato.

En el supuesto de que no pudiera imputarse a cada año de vigencia del Contrato, cuando éste sea superior a una anualidad, se entenderá que es igual al cociente que resulte de dividir la cantidad estipulada por los años de vigencia, inicialmente, pactados.

#### Sueldo mensual.-

Artículo vigésimoprimer:  
Sueldo mensual es la cantidad que percibe el Ciclista Profesional con independencia de que participe o no en competiciones oficiales y el número de las mismas. Figurará con carácter inexcusable en el contrato de trabajo.

Cada corredor percibirá, por cada año de su contrato doce sueldos mensuales, debiéndose, en su caso, a éstas cantidades, sumarse el Plus de Antigüedad.

El pago de éstos salarios se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al del devengo.

La cantidad mínima a percibir, en concepto de sueldo mensual, por cada ciclista profesional, será la siguiente:

Corredores del primer año en la categoría ..30.000.- Pts/  
brutas mes.  
Resto de corredores .....130.000.- Pts/  
brutas mes.

#### Pagas Extraordinarias.-

Artículo vigésimosegundo:  
Los ciclistas profesionales tendrán derecho a percibir, además de las 12 mensualidades, dos pagas extraordinarias, por importe cada una de ellas del sueldo mensual pactado, incrementado con el Plus de Antigüedad, en su caso. A falta de determinación, dichas pagas extraordinarias serán satisfechas durante los meses de Marzo y Septiembre. Por acuerdo entre corredor y equipo, todos los conceptos retributivos, en lo referido a su abono, podrán ser prorrateados en un máximo de catorce pagos.

#### Plus de antigüedad.-

Artículo vigésimotercero:

El Plus de Antigüedad es la cantidad que percibe el ciclista por cada dos años de permanencia en el mismo equipo. Su importe será equivalente al seis por ciento del sueldo mensual que perciba el corredor, con los límites señalados en el artículo 23 de la Ley 8/1980 "Estatuto de los Trabajadores".

El devengo del citado "Plus de Antigüedad" no será absorbible ni compensable con las mejoras que por cualquier otro concepto vinieran concediendo los equipos a sus corredores.

#### Primas especiales.-

Artículo vigésimocuarto:

Se podrá pactar entre equipo y corredores cualquier otra retribución económica distinta de la señalada en los artículos anteriores, cuya cuantía y condiciones de vencimiento se establecerán entre equipo y su plantilla o con los corredores afectados de forma individual.

#### Otras formas de retribución.-

Artículo vigésimoquinto:

Los equipos y corredores podrán pactar cualquier otra forma de retribución distinta de la señalada en los artículos anteriores, siempre que no suponga cuantía inferior a los mínimos establecidos en el presente convenio.

#### Premios.-

Artículo vigésimosexto:

Los Premios son aquellas cantidades contempladas en los Reglamentos de las pruebas ciclistas que satisfacen los organizadores de las mismas por todas las clasificaciones obtenidas por los ciclistas, y que en ningún caso serán computables a los efectos de las percepciones mínimas garantizadas en este Convenio.

Artículo vigésimoséptimo:

Los Premios mencionados en el artículo anterior los satisfarán las respectivas organizaciones de pruebas ciclistas directamente a la Asociación Nacional de Ciclistas Profesionales.

#### Recibo de salarios.-

Artículo vigésimooctavo:

Las entidades afectas al presente Convenio deberán realizar el pago de las retribuciones pactadas, en los recibos oficiales de salarios, según modelo aprobado por la vigente legislación laboral, haciendo entrega de una copia firmada al ciclista profesional.

## CAPITULO VI

### Condiciones económicas en situaciones especiales

#### Servicio Militar.-

Artículo vigésimonoveno:

A los ciclistas profesionales con contrato en vigor que tengan que cumplir el servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio se le suspenderá el contrato a todos los efectos, salvo pacto en contrario, siempre que el corredor hubiera hecho constar esta circunstancia por escrito antes o en la firma del contrato. Si no se hubiera hecho constar esta contingencia o en caso de servicio militar voluntario, el contrato podrá ser rescindido sin preaviso ni indemnización, salvo acuerdo expreso en contra de las partes.

#### Retribuciones durante Incapacidad Laboral Transitoria.-

Artículo trigésimo:

El Ciclista Profesional que durante la vigencia del contrato sufra baja por Incapacidad Laboral Transitoria, por causa profesional o enfermedad común, tendrá derecho a percibir desde el primer día el cien por cien (100%) de las retribuciones pactadas en contrato por la totalidad de conceptos retributivos, compensándose y absorbiéndose las prestaciones sociales, si las hubiera, y manteniendo esta situación hasta su alta o finalización del período contractual.

#### Indemnización por muerte o lesión invalidante para la práctica del ciclismo profesional.-

Artículo trigésimoprimer:

1.-Las indemnizaciones previstas en el R.D. 1006/83, art. 13 párrafo d), que puedan corresponder al ciclista profesional o a sus herederos, como consecuencia de accidente y/o enfermedad con resultado de muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, se fijan en seis mensualidades de la totalidad de conceptos salariales. Además, el equipo deberá indemnizarlo, a él o sus herederos, con una cuantía de seis millones de pesetas. Todo ello sin perjuicio de las prestaciones de Seguridad Social a que se tuviera derecho.

2.- A los efectos de este artículo serán considerados como sucesos directos de la prestación de servicios del ciclismo aquellos que se produzcan con ocasión de desplazamientos, preparación invernal, concentraciones, presentación plantillas, entrenamientos y en definitiva todos aquellos en los que el ciclista se encuentre bajo las órdenes del Equipo o representante del mismo.

3.- El riesgo aquí indemnizado podrá ser contratado por cualquier entidad aseguradora mediante la oportuna póliza de seguro.

Derechos de imagen

Artículo trigésimosegundo:

Es la cantidad que percibe el corredor por la cesión de sus derechos de imagen con fines publicitarios, cuyas condiciones particulares se estipularán en pacto individual.

CAPITULO VII

Otros acuerdos, Derechos y Libertades.

Artículo trigésimotercero:

La A.N.C.P. y la A.E.C.G.D.P. proveerán conjuntamente y de mutuo acuerdo a la comercialización de ediciones de cromos y del ciclismo profesional español. A estos únicos efectos, los miembros de la A.E.C.G.D.P. ceden los distintivos, nombres y emblemas de sus equipos, siempre que sean utilizados conjuntamente con los ciclistas de cada una de sus respectivas plantillas en el momento de su publicación.

Criterium a beneficio A.N.C.P.-

Artículo trigésimocuarto:

Durante la vigencia del presente Convenio, y una vez concluida cada temporada, los equipos autorizan a sus ciclistas a participar en un criterium organizado por la A.N.C.P. y cuyos beneficios se destinarán a la citada Asociación Nacional de Ciclistas Profesionales. La A.N.C.P. comunicará fehacientemente a la A.E.C.G.D.P., con un mes de antelación, la fecha, hora y lugar de celebración del citado criterium, así como los corredores participantes de los diferentes equipos.

La A.N.C.P., contratará, teniendo como beneficiarios a los Grupos Deportivos y, en su caso, a los corredores, seguros de responsabilidad civil por muerte, accidente o lesión, que impida la regular participación del corredor en futuras competiciones.

Libertad de expresión.-

Artículo trigésimoquinto:

Los ciclistas profesionales tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento sobre cualquier materia y, en especial, sobre los temas relacionados con su profesión, sin más limitaciones que las derivadas de la Ley y el respeto al buen nombre e imagen de compañeros, técnicos, directivos, equipos y sponsors.

Derechos sindicales.-

Artículo trigésimosexto:

Los ciclistas profesionales tendrán derecho a desarrollar en el seno de los Equipos a que pertenezcan, la actividad sindical reconocida por la legislación vigente en la materia. A estos efectos podrán elegir a los componentes de la plantilla que les representen ante el equipo para tratar las materias relacionadas con su régimen laboral y condiciones en que se desarrolla, pudiendo constituir sección sindical en cada equipo.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Composición de plantillas.-

Artículo trigésimoséptimo:

Durante la vigencia del presente Convenio, los Grupos Deportivos Profesionales deberán configurar sus plantillas de acuerdo a los siguientes criterios:

Corredores neoprofesionales de primer año: 25% del total de la plantilla como máximo.  
Las plantillas deberán tener un mínimo de 14 corredores.

Se atribuye a la comisión paritaria, excepcionalmente, facultades para la modificación del presente artículo, en función de las circunstancias del momento y muy especialmente para establecer los requisitos y garantías necesarias a cumplir para los equipos de nueva aparición.

Material.-

Artículo trigésimoctavo:

El material y la indumentaria necesaria para la práctica de las actividades contempladas en este convenio y que según los usos y costumbres es facilitado por los equipos, es de uso obligatorio, sin excepción ni excusa, para los corredores, tanto en competición como en entrenamientos, actos oficiales y actividades publicitarias inherentes. Este material será repuesto por el equipo, caso de avería o deterioro debidos a un uso razonable, recibiendo los corredores en depósito, debiendo reintegrarlo al equipo en su totalidad al final de cada temporada y/o en caso de extinción del contrato, pudiendo ser retenido por el equipo el último salario mensual en garantía de la obligación aquí recogida.

Documentos oficiales.-

Artículo trigésimonoveno:

Los equipos tendrán a disposición de los delegados sindicales o, en su defecto, de la A.N.C.P., cuantos documentos indique la legislación vigente, en las condiciones y formas que ésta determine.

Modelo de contrato.-

Artículo cuadragésimo:

El modelo de contrato tipo de corredor profesional será el que figura en los reglamentos técnicos de la F.I.C.P., con las oportunas correcciones para su adecuación a la legislación laboral española y al presente convenio. Figurará como anexo I de este convenio colectivo.

Derecho supletorio.-

Artículo cuadragésimoprimero:

En todo lo no recogido en el presente Convenio y en la legislación laboral vigente, sobre las relaciones entre los ciclistas profesionales y los Equipos, se estará a las normas dictadas por los usos y costumbres del ciclismo profesional y por la normativa técnica de la Real Federación Española de Ciclismo, Federación Internacional de Ciclismo Profesional y de la Unión Ciclista Internacional u organismo que les pueda sustituir en el futuro.

En Madrid, a ocho noviembre mil novecientos noventa y uno.

Por las partes:

A.E.C.G.D.P.:

A.N.C.P.:

ANEXO 1

CONTRATO DE CORREDOR CICLISTA PROFESIONAL

Reunidos:

DE UNA PARTE D. .... como ..... del Grupo Deportivo ..... según consta en el Registro correspondiente o por poder suficiente, obrando en nombre del citado Grupo Deportivo y DE OTRA PARTE, D. .... corredor ciclista, domiciliado en ..... con D. N. I. n.º .....

E X P O N E N

Que mediante el presente contrato se formalizan las condiciones particulares de la relación laboral de carácter especial de deportista profesional existente entre ambas partes.  
Que el presente contrato queda sometido enteramente a los Estatutos y Reglamentos de la U.C.I., F.I.C.P. y de la R.F.E.C., siempre que no vulneren la legislación española vigente y el Convenio Colectivo para la actividad del Ciclismo Profesional.  
Que el Grupo Deportivo depositará en la R.F.E.C. el aval bancario previsto en el artículo 7 del Reglamento Técnico de la F.I.C.P.

C L A U S U L A S

1ª El objeto del presente contrato es la práctica del ciclismo profesional.

2ª La duración del presente contrato será de ..... temporadas, iniciando su vigencia el día .... de ..... de 1.99 y finalizando el día .... de ..... de 1.99

3ª El Grupo Deportivo abonará al corredor ciclista la cantidad anual bruta de ..... Pts.  
La referida cantidad se distribuirá en los siguientes conceptos:

- Sueldo anual bruto ..... Pts.
- Ficha o Prima de contratación ..... Pts. brutas.
- Plus de antigüedad ..... Pts.
- Otros conceptos ..... Pts.

4ª Las cantidades citadas se abonarán en los plazos y condiciones reflejadas en el vigente Convenio Colectivo Laboral para la actividad del Ciclismo Profesional.

5ª Garantía contractual: El Grupo Deportivo y el/los patrocinador/es principal/es quedan obligados solidariamente a cuantas obligaciones puedan dimanar del presente contrato.

6ª Cláusula de remisión. En todo lo no dispuesto en el presente contrato, serán de aplicación el Convenio Colectivo para la actividad del Ciclismo Profesional, pactado entre la A.N.C.P. y la A.E.C.G.D.P., el Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio, por el que se regula la Relación Laboral Especial de los Deportistas

Profesionales (B.O.E. nº 153, de 27 de junio), y de las demás normas laborales de general aplicación, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los Deportistas Profesionales.

#### CLAUSULAS ADICIONALES:

En ..... a ..... de ..... de 1.99

El corredor

El Grupo Deportivo

Caución solidaria: Comparece, en nombre y representación del/los patrocinador/es principal/es, D. .... según poder, otorgado ante el Il.º Notario de ..... D. .... el día ..... de ..... de 1.99, que exhibe y retira, para prestar la caución solidaria prevista en la cláusula 5ª del presente contrato.  
En ..... a ..... de ..... de 1.99

Por el patrocinador/es

Vº Bº Real Federación Española de Ciclismo

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**3054** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos impresoras, fabricadas por Amper, en su instalación industrial ubicada en Torrelaguna y Getafe (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por Amper Telemática, con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos impresoras fabricadas por Amper, en su instalación industrial ubicada en Torrelaguna y Getafe (Madrid);

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0936, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-AMR-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GIM-0387 y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor

Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a × b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo DP-80.

Características:

Primera: 7 × 8.

Segunda: 64.

Tercera: Continuo térmico.

Marca «Telefónica», modelo DP-80.

Características:

Primera: 7 × 8.

Segunda: 64.

Tercera: Continuo térmico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**3055** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla fabricada por «Data General (Thailand) Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Pathumtani (Tailandia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Data General, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Josefa Valcárcel, 3 y 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla fabricada por «Data General (Thailand) Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Pathumtani (Tailandia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0948/3 y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», con certificación de clave número NM-DG-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0671 y fecha de caducidad el día 16 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 16 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.